

2821 Al oírlo. sh 2911

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, del Domingo 14 de Agosto, número 226 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Dirección de gobierno.—Negociado 3º

Uno de los principios que mas han descollado en la marcha política del actual Gabinete, desde que, merced á la confianza en él depositada por S. M. la Reina (Q. D. G.) tomó á su cargo la dirección de los negocios públicos, ha sido el de ensanchar el campo de la discusion razonada y decorosa, absteniéndose de toda medida arbitraria contra la imprenta, y encerrándose siempre en los límites de la mas estricta legalidad. A favor de esta conducta espansiva que el Gobierno se ha impuesto por convicción y por deber, vienen siendo objeto de los mas amplios debates todas las cuestiones de interés general que se hallan bajo el dominio de la prensa, sin que el ejercicio de este derecho haya tropezado con mas obstáculos que los opuestos por la misma ley.

No encontrándose sin embargo bastante fuertes en este franco terreno algunos espíritus inquietos, cuyo propósito parece ser el de extraviar la opinión mas bien que el de ilustrarla por el convencimiento, tratan de apelar al recurso de circular hojas volantes, impresas sin la debida autorización, y encaminadas á sembrar la desconfianza en los ánimos, y á turbar la envidiable situación de orden de que hace algun tiempo disfruta felizmente el país.

Resuelto el Gobierno de S. M. á no consentir que por tan reprobados medios se sobrepongan la calumnia á la razón, la astucia á la ley, y el abuso á la Autoridad, con menoscabo de esta y grave

perjuicio de los intereses de que debe ser fiel custodio, encarga á V. S. muy estrechamente que emplee la mas exquisita vigilancia para impedir la circulación de toda hoja volante, folleto ó impreso, de cualquiera clase que sea, no autorizado por la legislación vigente; haciendo recaer sin consideración alguna sobre los infractores la responsabilidad en que hubiesen incurrido, reclamando la energética asistencia del Ministerio público para que entable las acciones que correspondan ante el Tribunal competente, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en este punto ocurra, á fin de que pueda adoptar las demás providencias que se hallen dentro del círculo de sus facultades, y le aconseje el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 18 de Julio de 1853.—Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno.

Negociado 2º

En la noche del 7 del corriente han sido robadas de los corrales de Frimales las caballerías y efectos que á continuacion se expresan; y en su virtud encargo á todos los funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del expresado robo y detención de las caballerías y efectos robados, remitiendo unos y otros, si fuesen habidos, á mi disposición. Segovia 12 de Agosto de 1853.—Eugenio Reguera.

Señas de las caballerías.

Una pollina cerrada, pequeña, pelo pardo y la barriga blanca, un poco patacona, y en el ojo izquierdo una nuve. Otra bicha de dos años, hija de la anterior, pequeña, del mismo pelo y unas vedijas colgando y una estrella en la frente. Otra cerrada, también pequeña y barriga blanca, un poco levantada del medio del lomo, pelo pardo. Otra cerrada, cardena ó rucia, algo mas levantada, vistiblanca y un poco rozada la crucera, y tripa blanca.

Depositoria de los fondos provinciales
de Segovia.

Mes de Julio de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de Julio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellón.
Primeramente son cargo 62911 rs. 30 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	62911 30
Idem ingresados en este mes por productos generales	100
Idem de instrucción pública.	9353 26
Idem de beneficencia	7516 21
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la de consumos.	20859 5
Por reintegros.	47 27

Movimiento de fondos.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.

10750

Total cargo rs. vn

111539 7

DATA.

CAPITULO 1.^o—Administración provincial.

Art. 1.^o { Son data 5458 rs. 8 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3458 8	2000	5458 8
Art. 3.^o Idem por Comisiones especiales	1500	500	2000
Art. 4.^o Idem por administración, conservación y reparación de fincas provinciales.	416 22	»	416 22

CAP. 2.^o—Instrucción pública.

Art. 1.^o Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	6344 13	1713 8	8057 21
Art. 3.^o Idem por las de instrucción primaria	666 22	180	846 22
Art. 4.^o Idem por las de la Biblioteca	370	100	470
Art. 5.^o Idem por las del Museo	93	»	93
Art. 6.^o Idem por las de Academias y Escuelas especiales	2195 9	»	2195 9

CAP. 3.^o—Beneficencia.

Art. 3.^o Idem por las de las casas de expositos de esta ciudad y sus hijuelas de Sepúlveda	806 22	15545 22	16352 10
Art. 4.^o Idem por las de la junta provincial de Beneficencia	1083 9	500	1583 9

CAP. 4.^o—Obras públicas.

Idem por las de conservación y reparación de las existentes..	2604	421	3025
--	------	-----	------

CAP. 5.^o—Corrección pública.

Idem por gastos de cárceles y presos pobres transeuntes.	5012 24	5012 24	
---	---------	---------	--

CAP. 6.^o—Montes.

Idem por los de conservación y fomento de los montes	3291 20	»	3291 20
---	---------	---	---------

CAP. 7.^o—Otros gastos.

Idem por los gastos causados en la recepción de la última quinta para el reemplazo del ejército.	2480	2480	
---	------	------	--

CAP. 8.^o—Gastos voluntarios.

Idem por los gastos de sobreprecio de servicio de bagajes	72 14	72 14	
--	-------	-------	--

CAP. 11.—Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	»	»	10750
--	---	---	-------

Total data rs. vn

22829 23 28525 62104 23

RESÚMEN.

Importa el cargo.
Idem la data.
Saldo ó existencia para el siguiente mes rs. vñ.

111539 17

62104 23

49434 18

De forma que importando el cargo ciento once mil quinientos treinta y nueve reales y siete maravedís, y la data sesenta y dos mil ciento cuatro reales y veinte y tres maravedís, según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro reales y diez y ocho maravedís de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Agosto. Segovia 13 de Agosto de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Eusebio Blanco.—Está conforme.—El Interventor, Bonifacio Boada Cataneo.—V.º B.º—El Gobernador, Reguera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El estudio que esta Administración ha hecho de los amillaramientos de la riqueza individual de los pueblos de esta provincia, no ha podido menos de convencerla de la insignificancia de los valores ó rendimientos anuales de los bienes de propios que ingresan en poder de sus mayordomos ó depositarios según los testimonios ó declaraciones trimestrales que rinden los secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, comparados dichos productos con los que figuran en los referidos amillaramientos. No es de creer que semejantes diferencias entre unos y otros documentos procedan de ocultaciones á los testimonios ó declaraciones para el pago del veinte por ciento, por que esto por sí solo constituiría una verdadera defraudación á la Hacienda posible con arreglo á nuestras leyes y disposiciones vigentes.

A otras causas atribuye su origen la Administración. HÁSE creido por los Ayuntamientos que las fincas llamadas comunes ó que se aprovechan por el común de vecinos ó de distintos pueblos, no están sujetas como las demás que se arriendan ó se utilizan de otra manera al pago del 20 por 100, y de aquí el que sus productos dejen de comprenderse no solo en las declaraciones que se presentan para la exacción de aquel impuesto si también en las cuentas de los mayordomos ó depositarios. Error es este tan trascendental que reclama un pronto remedio, porque no solo priva al Tesoro de los legítimos y naturales rendimientos del 20 por 100 de propios, sino que disminuyéndose el caudal de estos tiene que acudirse á la mayor parte de los pueblos á la imposición de recargos sobre las contribuciones directas ó de arbitrios sobre las indirectas para cubrir las atenciones municipales haciendo aquellas sumamente gravosas.

Indudable es que según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1846, están sujetos por regla general al pago del 20 por 100 todos los productos de las fincas sean ó no comunes, consistan aquellos en arriendos ó en cualquiera clase de emolumentos que individualmente se exijan por el disfrute de las fincas indicadas, y en tal concepto al clasificar la Dirección general de contribuciones directas y Estadística en su orden de 28 de Julio último, inserta en el Boletín oficial, núm. 90, lo que debe entenderse por bienes de propios, declara terminantemente que por estos se entiende «la heredad ó finca perteneciente al común de una población,» y que por consiguiente están sujetas al pago del 20 por 100 todas las rentas que provengan de dominio directo ó útil ó de las dos á la vez de cualesquiera propiedades rústicas ó urbanas ó en términos más generales, todos los objetos de riqueza sujetos por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á la contribución de inmuebles, debe satisfacer el 20 por 100 de las utilidades por que hayan sido ó sean evaluados con arreglo á instrucción.

Importa, pues, en vista de todo cuiden los Ayuntamientos que el aprovechamiento de los bienes que se llaman comunes, hora pertenezca á un solo pueblo, hora á varios se administre de modo que se haga aparecer el verdadero importe de sus productos, evitándose que los utilicen algunos y no tengan sus rendimientos la aplicación que corresponde; en el bien entendido concepto que de no comprenderse como hasta aquí á los testimonios ó declaraciones que para el pago del 20 por 100 de propios se presenten en esta Administración abrá la misma los cargos á los pueblos y les exigirá dicho impuesto por los pro-

ductos ó utilidades por que hayan sido y sean evaluados los citados bienes en los respectivos amillaramientos para la contribución territorial, con arreglo al espíritu de la mencionada orden de la dirección general de directas y estadística de 28 de Julio anterior. Segovia 16 de Agosto de 1853.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría general de la Universidad central.

Conforme á lo prevenido en los artículos 229 y 269 del reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula para el de 1853 á 1854 de todas las facultades y enseñanzas (á excepción de los tres años de latín) comenzarán en esta Universidad en el dia 15 de Setiembre próximo y concluirán en el dia 30 del mismo mes, á las doce de la noche.

Los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios se celebrarán desde el 24 al 30 de dicho Setiembre, y á ellos serán admitidos los que los hayan solicitado del 15 al 20.

Para ser admitidos á la matrícula de estudios elementales de filosofía, los alumnos aprobados de los tres años de latín han de suffir en el Instituto respectivo, desde el dia 15 de Setiembre, un examen general de dichos tres años, por el cual pagarán la cantidad de 20 rs.

La matrícula será personal, y para ella los interesados han de presentar en esta Secretaría los documentos que menciona el art. 212 del reglamento.

Ningún alumno será matriculado, ni aun con protesta, sin haber ganado y aprobado el año anterior.

Para la matrícula en el primer año de las sesiones de filosofía y de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia se requiere además el grado de Bachiller en filosofía, y para la del primer año de medicina haber ganado un año de griego, con carácter académico.

Los derechos de matrícula para los años de las sesiones de filosofía, para los de estudios elementales y para el notariado son 200 rs.: los de la matrícula para los años de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia, 320, pagados en dos plazos; el uno en el acto de la matrícula, y el otro concluida la mitad del curso.

En el tablón de edictos de las facultades y de los Institutos se hallarán fijos los anuncios de las reglas que han de observarse para la formalidad de la matrícula, de los días señalados para los exámenes y para las oposiciones á los premios extraordinarios y de los libros de testo, horas y localidades de cada clase.

Las lecciones principiarán el dia 2 de Octubre. Madrid 15 de Agosto de 1853.—El Secretario general, Victoriano Ma-riño.

Alcaldía de Melque.

Hallándose para terminar las escrituras de los profesores de cirujano, maestro albeiter y herrador de este pueblo, y por acuerdo del Ayuntamiento y vecinos se llaman aspirantes á dichas plazas, que han de proveerse el dia 11 de Setiembre próximo venidero, y su contrato será convencional con el vecindario; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento, francas de porte. Melque 6 de Agosto de 1853.—El Alcalde, Ramón Vivancos.

Alcaldía de la villa de Garcillan.

Se hallan vacantes las plazas del partido de cirujano y herrador de esta villa, la dotación de cada uno será convencional con los vecinos; advirtiendo que su provision ha de verificarse el dia 21 de Setiembre próximo, y los agraciados entrarán á asistir al vecindario el 30 del mismo. Garcillan 18 de Agosto de 1853.—El Alcalde, Restituto Gómez.

Alcaldía de Codorniz.

Se hallan vacantes los partidos de herrero y albeiter de este pueblo, la dotación será convencional con los vecinos, y su provision se verificará el dia 6 del próximo Setiembre; advirtiendo que los agraciados han de fijar su residencia en este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, francas de porte. Codorniz 6 de Agosto de 1853.—El Alcalde, Remigio Saiz.

Ayuntamiento constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de dicho pueblo, su dotación son 100 fanegas de trigo y 20 de cebada de buena calidad, cobrado por el Ayuntamiento, libre de contribución de Subsidio y 50 rs. para renta de casa, quedando á beneficio del profesor los caseríos; el número de vecinos es de 38 á 40. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, francas de porte, teniendo entendido que su provision será el dia 8 de Setiembre próximo. Fuentemilanos 9 de Agosto de 1853.—El Alcalde Julian Orejudo.

Ayuntamiento de Cabñas.

Se halla vacante el partido de herrero de este pueblo, en unión y conformidad de todos los vecinos labradores del mismo; su dotación será convencional con los mismos. Los aspiran-

tes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, antes del dia 4 del próximo mes de Setiembre, en que tendrá efecto su provision. Cabñas 13 de Agosto de 1853.—El Alcalde, Angel Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la mañana del 12 del que rige y del pueblo de Aguilafuente, se habestravido una yegua, cuyas señas son: pelo negro, siete cuartas de alzada, paticizada, con unos lunares pequeños en los costillares, su edad cerrada, llevaba un castillejo, una atarré y eincha, un poco rozada del cuello y en las corvas. La persona que la haya recogido se servirá avisar á su dueño Marcelino Torrejo, vecino del mismo pueblo ó en Segovia en la posada del Potro, quienes indemnizarán los gastos y darán el hallazgo.

Al amanecer del 14 de Agosto han desaparecido del pueblo de Tabladillo, de un cercado propio de Tomás Gómez, vecino del mismo, un macho, edad cerrada, pelo pardo arrastrado, romo, un poco vociblanco, alzada mas de seis y media cuartas; y un caballo de edad de 4 á 5 años, pelo rojo encendido, alzada 6 cuartas poco mas ó menos.

En la misma ocasión se perdió otro macho, cerrado, alzada mas de seis y media cuartas, pelo castaño, propio de José Olalla, del mismo pueblo. Se suplica á la persona que sepa su paradero lo manifieste á sus dueños, quienes pagarán los gastos y darán el hallazgo.

Se vende una casa sita en esta ciudad, calle de la Canongía nueva, núm. 7, lindante á la plazuela arbolado de la Merced, y á la casa que fue de D. Angel Arroyo, tasada en 13,202 reales; una tierra de 1248 estadales, lindante á la grangilla de las Navas de Riofrío; otra de 776 estadales, á la cota de Valsequilla y Madrona, y un cercado de 2,666 estadales, lindante al camino sendero que va de Navillas á Cepones, tasadas las tres en 1280 reales. Las personas que quieran comprarlas acudirán á D. Lorenzo Castelo y D. Pablo San Frutos, encargados de su enajenación, que en acto público verbal las rematarán el Jueves 8 de Setiembre próximo á las 11, en la habitación del D. Lorenzo.

Precios corrientes en la segunda quincena de Julio.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENENO.	CEBADA.	GARBAZOS.	AKROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	21	13					
Santa María de Nieva.....	22	14					
Riaza.....	22	13					
Sepúlveda.....	21	12					
Segovia.....	24	15					
			12	60	26	70	15
			12	80	24	65	16
			13	45	20	66	12
			12	53	23	61	13
			14	83	37	64	24

Segovia 10 de Agosto de 1853.—Eugenio Reguera.